

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 177.

El Alcalde de Baltanás me comunica lo que sigue:

Se han extraviado en este término municipal dos vacas bravas que no pudieron ser encerradas para la lidia que tuvo lugar el día cuatro del actual, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca negra con el hierro G y número 9. Otra vaca negra, un poco bragada, con la misma marca.

Lo que anuncio al público á fin de que llegue á conocimiento de la persona que las haya recogido y dé cuenta á dicha Alcaldía.

Palencia 13 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Ignesón Paz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: No pudiendo sustraerse á la evidencia de una necesidad notoria, el Sr. Conde de Romanones, á la sazón Ministro de Instrucción Públi-

ca y Bellas Artes, sometió en 6 de Mayo de 1910 á la aprobación de V. M. el Real decreto en virtud del cual fué creado un Patronato para estudiantes fuera de España y para extranjeros en nuestro país.

Extendiéndose cada día más el intercambio de alumnos deseosos de ampliar y perfeccionar sus conocimientos, hacia falta una institución que, para asegurar la tranquilidad de las familias y en beneficio de los propios estudiantes, organizara un servicio que permitiera enviar los hijos al extranjero con las garantías convenientes; que procurara su instalación en las debidas condiciones; que velara por ellos, protegiéndolos, dirigiendo sus estudios, influyendo en sus costumbres y proporcionándoles relaciones dentro del país, y que á la par ofreciera á los estudiantes extranjeros las informaciones que necesitaran y todas las posibles facilidades para su instalación y para sus trabajos en las condiciones más favorables dentro de nuestra patria. Y á esa necesidad se atendió con el dicho Real decreto, por el que se creó también en esta Corte una «Residencia de estudiantes».

Ordenanza tan discreta, tan acertada, tan provechosa para padres ó hijos, debe hacerse extensiva á los estudiantes que en España concurren á las capitales de los distritos universitarios para seguir una carrera. Y así lo desean muchas familias que lo han interesado de este Ministerio.

Se comprende, Señor: Al llegar esta época del año la más amarga preocupación invade el ánimo de los padres que, aparte el sentimiento de separarse de sus hijos, véanse asaltados por las más crueles dudas de dónde y cómo han de instalarlos, y por

el temor de si al encontrarse alejados de la dulce y confortable disciplina del padre y de la amorosa y emocionante asistencia de la madre, en vez de estudiar y prepararse para ser dignamente útiles á la patria y á sí propios, se extraviarán y concluirán por ser peso muerto para la Nación. En tal conflicto del espíritu los padres dirigen ansiosos su pensamiento hacia donde han de enviar á sus hijos en busca y requerimiento de algún amigo ó de algún deudo, que no lo encuentran, y, si lo encuentran dudan de su concurso constante.

Es evidente que la dificultad no es tan grande cuando se trata de alumnos de la enseñanza secundaria, pues generalmente, si las familias no residen en la capital, envían sus hijos á los colegios, donde quedan internados durante el curso; pero no es lo mismo cuando se trata de las carreras ó estudios superiores. Precisa entonces la asistencia á las Universidades ó á las Escuelas especiales instaladas en las grandes poblaciones, que son un mayor peligro para jóvenes sencillos que, sin la dirección y el consejo de sus padres, y faltos de experiencia para defenderse de las asechanzas y hasta de las perfidias de que tal vez sean objeto, pueden caer física y moralmente en el camino, para no levantarse más.

Lo menos que puede ocurrir, entregado el alumno á su sola inspiración, y sin que pueda ser rectificado ni vigilado, es que deje transcurrir los días sin estudiar, haciendo infructuoso el sacrificio de sus padres. Resientese también con ello el buen concepto del Profesorado, que pecha con las consecuencias de que abandonados los alumnos á sí propios, sólo buscan la manera de conseguir una

cultura superficial que les permita aprobar el año; cultura que dura tanto como la impresión del aire caliente y húmedo sobre el cristal, y desaparece sin dejar rastro.

Claro es que, si la residencia de estudiantes pudiera instalarse en donde hubiera Universidades, y con la extensión y capacidad bastantes para recoger en vida corporativa á todos los alumnos, el problema quedaría resuelto; pero para la resolución de tal idea habría que esperar largo tiempo, pues exige medios económicos que no se improvisan. El régimen del internado que especialmente, tratándose de Escuelas de Maestros y de Maestras, ha tenido en España y tiene en el extranjero muchos precedentes, hoy por hoy ha de desarrollarse lentamente, como se desarrolla, aunque con porvenir seguro, la residencia de estudiantes en Madrid, á cargo de la Junta de Ampliación de estudios.

Hemos, por consiguiente, de concretarnos, y no será poco progreso, á que nuestras Universidades sean como eran el *alma mater* de los estudiantes, á que de ellas irradie la vigilancia, la atención y la influencia precisas para que el alumno, al salir de su aula, no note la solución de continuidad, para que el Catedrático no se desligue del alumno en términos tales que ignore desde su nombre hasta su vivienda y sus costumbres, como ocurre actualmente.

No puede desconocerse que para conseguir tal constante comunicación, precisa que los Profesores y los padres pongan todos de su parte, siendo de esperar que así sea; pues si á los padres importa el porvenir de sus hijos, á los Profesores interesa también mucho el ganarse la opinión con actos que evidencien la vocación que les

llevó á los Claustros y el empeño en asegurar para la juventud, esperanza de la Patria, una intensa cultura y una sólida educación.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto, rogándole se sirva prestarle su sanción.

Madrid 19 de Septiembre de 1913.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Joaquín Ruíz Giménez.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Patronato de Estudiantes» se constituirá en cada una de las Universidades del Reino una Junta compuesta del Rector, de los decanos de las Facultades y de los Directores de los Institutos generales y Técnicos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Presidirá dicha Junta el Rector, excepción hecha de la de Madrid, que la presidirá el Ministro, correspondiendo á aquél la Vicepresidencia.

Ejercerá las funciones de Secretario el de la Universidad.

Art. 2.º Será misión del Patronato:

I. Organizar un servicio que permita á las familias enviar sus hijos á la capital del distrito universitario, con las garantías convenientes de que serán instalados en las debidas condiciones.

II. Velar por los estudiantes, protegerlos, dirigir sus estudios, influir en sus costumbres y proporcionarles ocupaciones dignas, y entrada en Corporaciones y Sociedades literarias y científicas, Museos, Archivos, Bibliotecas, etc., etc.

III. Establecer una periódica comunicación con las familias, de modo que éstas puedan conocer autorizadamente el comportamiento en clase y fuera de ella de los estudiantes.

IV. Procurar que por éstos sean atendidas las instrucciones que sus padres ó encargados envíen al Rectorado, y que por su discreción y prudencia merezcan ser transmitidas; y

V. Corregir con amonestación privada y pública, en este caso delegando en cualquiera de los Catedráticos cuyas lecciones oiga el alumno, las faltas de conducta fuera de las aulas y que hayan sido plenamente comprobadas, sin perjuicio de dar cuenta á la familia, si se tratara de algo grave.

Art. 3.º El servicio que se organice para cumplir los antedichos fines, se conferirá á un Negociado con el personal que se determine de Real orden, á propuesta del Patronato, y con el sueldo que se le señale.

Corresponde á dicho Negociado:

I. Clasificar los partes que deberán remitir al Rector de la Universidad los padres ó encargados de los

alumnos, expresando la casa donde se hospedan ó se hayan de hospedar, de modo que en cualquier momento se conozca el domicilio de los estudiantes.

II. Llevar lista de las fondas, casas de huéspedes y de pensión ó de particulares que se dirijan al Rector de la Universidad ofreciendo sus casas para hospederías y comprometiéndose á cooperar á los fines del Patronato, teniendo á éste al corriente de la conducta de los estudiantes, del tiempo que estudian y de las horas á que se recogen por la noche.

III. Indicar, por acuerdo del Patronato, á los padres de familia ó encargados las casas dispuestas á cooperar á los fines de la Institución, y que después de una detenida información resulten dignas de ser recomendadas y garantizadas.

IV. Clasificar las relaciones que cada quince días deberán remitir al Rectorado todos los Profesores de los Centros representados en el Patronato, y en las que deberán calificar individualmente la conducta de sus alumnos en clase.

V. Redactar para los padres ó encargados, acordado que sea por el Patronato, la nota de la antedicha calificación, caso de que no sea superior á mediana, y la de aquéllos que hayan faltado á clase sin causa justificada más de un día; y

VI. Dirigir á los padres ó encargados las cartas, partes y comunicaciones que el Patronato acuerde, y que el Secretario, por orden del Rector, autorice con su firma, relacionadas con los alumnos.

Art. 4.º Se nombrará un Inspector por cada 1.000 alumnos matriculados con el sueldo y cualidades que se determinen de Real orden, á propuesta del Patronato.

Estos funcionarios estarán á las inmediatas órdenes del Rector y deberán practicar todas las investigaciones que se les encarguen, dando inmediata cuenta á dicha Autoridad académica de cuanto conozcan en relación con la vida de los estudiantes, cuya custodia y protección les haya sido confiada.

Las faltas que cometan serán corregidas con amonestación, suspensión por tiempo determinado y la separación á propuesta del Patronato, que habrá de tener en cuenta la importancia y trascendencia de la falta.

Art. 5.º El Patronato de estudiantes de cada Universidad redactará una Memoria anual al terminar el curso, que elevará al Ministerio, dando cuenta de los resultados de su gestión y proponiendo las reformas que convengan al servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Unica. Interin se consigna en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal y material que requieran el servicio del Patronato, y siendo de alta conveniencia para la familia de los estudiantes que desde luego se ponga en ejecución este de-

creto, los padres ó encargados de los alumnos que deseen acogerse á los beneficios del mismo deberán abonar por derecho de inscripción, por una sola vez y en metálico, la cantidad de cinco pesetas.

Los fondos que se recauden por tal concepto estarán á disposición del Patronato, que deberá rendir cuenta de su inversión al Ministerio de Instrucción Pública, una vez terminado el curso.

El Patronato, mientras los recursos económicos no permitan otra cosa ó se consigne en el Presupuesto el crédito necesario para el pago del personal, utilizará los servicios del de la Secretaría general de la Universidad, abonándole una gratificación prudencial, y señalará asimismo á los Inspectores un sueldo provisional proporcionado al ingreso que se obtenga por las cuotas que abonen los padres.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.
—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruíz Giménez.

TELÉGRAFOS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Venta de postes inútiles.

Se venden al precio mínimo de 0'50 pesetas cada poste los siguientes: siete en el ramal de Cervera al ferrocarril; nueve en el de Aguilar; cinco en el de Herrera; uno en el de Osorno; seis en el de Astudillo; uno en el de Frómista y cinco en el de Carrión.

Las proposiciones totales ó parciales se dirigirán en pliego cerrado al Jefe provincial de Palencia durante el término de diez días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 13 de Octubre de 1913.—El Jefe provincial, Hermenegildo Casado.

Juzgados.

Palencia.

Cédula judicial de citación.

El Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad, en virtud de providencia dictada, se ha servido señalar nuevamente el día veintidos del actual y hora de las doce para la celebración del juicio de faltas que por lesiones se sigue contra Melchor Rufino de las Mercedes, natural de Linares (Jaén), de veintiocho años de edad, soltero, profesión carpintero, vecino que fué de esta Capital.

Y para la citación en ignorado paradero de dicho denunciado Melchor Rufino de las Mercedes, que deberá concurrir el día y hora señalados en la Sala Audiencia de este Juzgado (Menéndez Pelayo, 12), so pena de seguirse los perjuicios que determina la Ley. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro y el Secretario la presente cédula

que firmo en Palencia á diez de Octubre de mil novecientos trece.—Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos.

San Cebrián de Mudá.

Don Nicanor García, Secretario del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento correspondiente al año actual, al folio diez vuelto se halla el acta que literalmente copiada dice así:

Acta de sesión extraordinaria.—En el pueblo de San Cebrián de Mudá á ocho de Octubre de mil novecientos trece, previa la oportuna convocatoria y siendo la hora señalada, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores del Ayuntamiento del mismo D. Román Arto, D. Fermín Estalayo, D. José Ramos, D. Tomás González y D. Telesforo Revilla, bajo la presidencia del primero, quien manifestó que según se había anunciado en la convocatoria, la sesión tenía por objeto declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de este Ayuntamiento que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la ley Municipal vigente y lo dispuesto por la Real orden de 30 de Septiembre último, Gaceta de 2 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 210, correspondiente al día 4 del corriente, ordenando dicho Señor la lectura de expresadas disposiciones que practiqué yo el Secretario. Enterado el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar cuatro vacantes en el mismo que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal; las tres ordinarias producidas por el cese de los Concejales D. Román Arto, D. Tomás González Herrero y D. Fermín Estalayo Bañes que proceden de la elección de 1909, y una extraordinaria que procede de la incompatibilidad que resultó al Concejal D. Angel Gutiérrez Fernández, electo en 12 de Noviembre de 1911, por la cual no tomó posesión del cargo. Que este acuerdo se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia según previene la Real orden citada y se haga público por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de este pueblo.

Y no teniendo otros asuntos de que ocuparse, se levantó la sesión, firmando los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Román Arto.—Fermín Estalayo.—José Ramos.—Tomás González.—Telesforo Revilla.—Nicanor García, Secretario.

Es copia conforme con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado expido la presente para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, visada por el Señor Alcalde en San Cebrián de Mudá á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Nicanor García.—V.º B.º —El Alcalde, Román Arto.

Manquillos.

Don Agliberto Herrera Paniagua, Secretario del Ayuntamiento de Manquillos.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación en el día cinco de los corrientes, entre otros particulares se halla el siguiente:

Asimismo vista la circular del Señor Gobernador civil correspondiente al día cuatro del actual, respecto á

la declaración de las vacantes ordinarias de Sres. Concejales que han de suceder en el próximo bienio de 1914 á 1915 en este distrito municipal, y que han de ser sometidas á la próxima elección general de Concejales según dispone la ley, esta Corporación acuerda declarar vacantes como ordinarias la de tres Concejales que fueron elegidos según el art. 29 de la ley Electoral en las elecciones verificadas en Noviembre del año de 1909, los cuales tomaron posesión de sus cargos en 1.º de Enero de 1910, cumpliendo los cuatro años que referida ley concede el 31 de Diciembre más próximo, cuyos nombres son los siguientes: D. Simón Salomón Amor, D. Desiderio Muñoz Antolín y Don Bonifacio Carrancio Valtierra. Acordándose se remita copia de este acuerdo al Sr. Gobernador civil como ordena en sus circulares.

Así consta en referida sesión á la que me remito y para mandarla al Sr. Gobernador civil según el acuerdo, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada en Manquillos á siete de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Agliberto Herrera.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Requena.

Valbuena de Pisuerga.

Don Celso Mínguez Fresno, Alcalde constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Certifico: Que este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de hoy, entre otros ha tomado el acuerdo siguiente:

Vista la Real orden circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210 de orden, correspondiente al día 4 del actual y circular del Sr. Gobernador civil de la provincia del BOLETÍN OFICIAL del 6 del corriente núm. 211, en las cuales se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del día 10 del presente mes á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación biennial de los Ayuntamientos; y habiendo examinado con toda minuciosidad los expedientes electorales de este distrito municipal, corresponde cesar en dichos cargos en la próxima renovación como más antiguos á los Señores Concejales D. Teodoro Gómez Azpeleta, D. Bernardino Palacin Ruiz y D. Sinfiorano Sendino Calvo, quedando por lo tanto declaradas por medio de este acuerdo las vacantes que han de proveerse en las próximas elecciones de Concejales, cumpliendo así lo que dispone el art. 45 de la vigente ley Municipal, y acuerdan se haga público en la localidad y remitir copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, cumpliendo así lo ordenado por la Superioridad, firmando los Señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Celso Mínguez.—Teófilo Serna.—Teodoro Gómez.—Felino Ruiz.—Sinfiorano Sendino.—Estanislao Torres, Secretario interino.

Así resulta del acta y acuerdo á que me refiero, y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, cumpliendo así lo acordado, expido la presente en Valbuena de Pisuerga á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—El Alcalde, Celso Mínguez.—El Secretario interino, Estanislao Torres.

Barruelo de Santullán.

Don Alfredo Rodríguez Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán.

Certifico: Que en el libro de actas de este Ayuntamiento y sesión extraordinaria celebrada el día ocho del actual, aparece entre otros el acuerdo del siguiente particular:

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley Municipal y Real orden circular fecha 30 de Septiembre último, se acuerda por unanimidad determinar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Señores Concejales á elegir en las próximas elecciones de Ayuntamientos y, resultando de los antecedentes oficiales obrantes en el archivo municipal que á la elección de 1909 corresponden los Sres. Concejales D. José Lorenzo Abad, D. José Maestro Alvarez y D. Salustiano Acebal Reyero por el Distrito núm. 1. Casa Consistorial; y D. Epifanio Melero Zorita, D. Angel Unquera Polanco y Don Antonio Vilda Polanco, por el Distrito electoral núm. 2, Porquera de Santullán, quedando así declaradas dichas seis vacantes ordinarias, aumentando un Concejal más á elegir en el primer Distrito citado por razón del número de habitantes resultantes del Censo de la población últimamente aprobado, de conformidad á lo prevenido en los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, cuyas siete vacantes serán inmediatamente anunciadas al público á la vez que se remitirá copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y para que surta los efectos ordenados, expido la presente en Barruelo de Santullán á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Alfredo Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, José Lorenzo.

Mazuecos.

Don Salvador Ortiz Villumbrales, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Certifico: Que en el libro de sesiones de esta Corporación y al folio 83 se lee un acuerdo del día de la fecha que así dice:

«Por el Sr. Presidente se manifestó que en virtud de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre último, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan antes del 10 del actual á declarar las vacantes ordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación biennial del Ayuntamiento y examinados los expedientes electorales de este Municipio, corresponde salir como más antiguos en el cargo de Concejales á los Señores D. Natalio Rojo Ibáñez, D. Dámaso Prieto Márcos y D. Ezequiel Ibáñez García, quedando por medio de este acuerdo declaradas las vacantes mencionadas, cumpliendo así lo estatuido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente, acordando se haga público en esta localidad por un edicto y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de esta provincia de Palencia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, firmando los señores concurrentes, de que como Secretario certifico.—Pablo Bajo.—Eleuterio de la Rosa.—Natalio Rojo.—Dámaso Prieto.—Ricardo Salán.—Ezequiel Ibáñez.—Primitivo Armero, Salvador Ortiz.»

Así resulta de su original, á que me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador

civil, expido la presente, que visa, firma y sella el Sr. Alcalde en Mazuecos á cinco de Octubre de mil novecientos trece.—Salvador Ortiz.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Bajo.

Villalcázar de Sirga.

Don Honorio Juárez Abad, Secretario del Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada por el mismo el día cinco del actual, acordó lo que sigue:

Vista la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día cuatro del actual, en la que se ordena á los Ayuntamientos procedan á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación biennial de los Ayuntamientos, y examinados los expedientes electorales de este distrito municipal, corresponde cesar en el cargo de Concejal á los Sres. Don Diodoro Antolín Ibáñez, D. Francisco Fernández Serrano y D. Jesús Abad Medina, quedando por este acuerdo declaradas vacantes, cumpliendo así lo prevenido en el art. 45 de la vigente ley Municipal, acordando se haga público en la localidad por medio de anuncios que serán fijados en los sitios de costumbre de la misma y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando los Señores Concejales concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Fausto Saldaña.—Diodoro Antolín.—Juan Antolínez.—Mapril Ibarlucea.—Sinesio Ramírez.—Francisco Fernández.—Jesús Abad.—Honorio Juárez, Secretario.

Es copia de la original á la que me refiero y para ser remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia, según el acuerdo adoptado por la citada Corporación municipal, expido la presente que con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Villalcázar de Sirga á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Honorio Juárez.—V.º B.º—El Alcalde, Fausto Saldaña.

Santibáñez de Resoba.

Don Santiago García García, Secretario del Ayuntamiento de Santibáñez de Resoba.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento correspondiente al año actual hay una que copiada dice así:

Sesión extraordinaria.—En Santibáñez de Resoba á ocho de Octubre de mil novecientos trece, reunido el Ayuntamiento en su Sala de Sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Redondo, con asistencia de los demás Concejales de que consta la Corporación municipal, siendo la hora señalada y abierta la sesión pública extraordinaria, para la que estaban convocados en forma legal por citación personal hecha al efecto, por el Sr. Presidente se ordenó dar lectura á la convocatoria y á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha treinta de Septiembre último y al art. 45 de la vigente ley Municipal y se manifestó que el objeto de la sesión era el acordar las vacantes de Concejales para la renovación del Ayuntamiento según se ordena en expresada Real orden. Enterados los concurrentes y no existiendo hasta la fecha más vacantes que las de los Concejales que les corresponde cesar, que son las de Don

José Redondo García, D. Felipe Redondo García y D. Agustín Martín Nieto, acordó por unanimidad declarar las tres vacantes relacionadas, que se cubrirán por elección y las que puedan ocurrir, anunciándolo al público y que se remita copia al Señor Gobernador civil de la provincia. No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, que firman los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Pablo Redondo.—José Redondo.—Felipe Redondo.—Pedro Redondo.—Agustín Martín.—Francisco García.—Santiago García.

Es copia de su original á que me remito. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Santibáñez de Resoba á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Santiago García.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Redondo.

Magaz.

Pedro Buey y Montes, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Magaz.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el cinco del corriente acordó entre otros particulares y dando cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del corriente, declarar vacantes para los efectos de la próxima renovación de Ayuntamientos los cargos de Concejales que ya de antemano tiene previstos la ley Electoral, ó sea los correspondientes á los tres Sres. Concejales que tomaron posesión en 1.º de Enero de 1910 y cuyo período legal para que fueron elegidos termina el 31 de Diciembre próximo, cuyos Señores son D. Isidoro Montes González, D. Jorge Hernández Marín y D. Anacleto Lezcano Herrero, no existiendo ninguna vacante extraordinaria.

Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente igual á la que aparece expuesta al público en esta Casa Consistorial, que firmo con el visto bueno del Sr. Regidor de primer voto, por ausencia del Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en dicha villa á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Buey.—V.º B.º—El Regidor de primer voto, Jorge Hernández.

Cordovilla la Real.

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este Municipio para 1914, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones pertinentes durante los mismos, pues pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Cordovilla la Real 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Formada la matrícula de subsidio industrial para 1914, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá reclamación alguna.

Cordovilla la Real 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Indalecio Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión celebrada en el día 5 del actual para cubrir el déficit de 1.831'84 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1914, á saber:

ESPECIES.	UNIDADES.	Precio medio. — Pesetas.	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2.	> 50	3.663'680	1.831 84

Mazuecos 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pablo Bajo.—El Secretario, Salvador Ortiz.

Antillo de Campos.

Don Ruperto Ibáñez Cayón, Secretario del Ayuntamiento de Antillo de Campos.

Certifico: Que en el libro de sesiones que celebra este Ayuntamiento en el corriente año, aparece la siguiente:

En la villa de Antillo de Campos á cinco de Octubre de mil novecientos trece, reunidos los Sres. Concejales que suscriben y se expresan al margen en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Domingo Gutiérrez Calonge, se abrió la sesión ordinaria correspondiente á este día y dada lectura de la anterior fué por los mismos aprobada. Seguidamente se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES correspondientes á la semana última y circulares publicadas en los mismos, de las que quedaron en forma enterados. Acto seguido acordó la Corporación dar cumplimiento á lo que determina el art. 45 de la ley Municipal vigente, haciendo constar el número de vacantes ordinarias que han de ser cubiertas en las próximas elecciones municipales y renovación bienal del Ayuntamiento, y teniendo á la vista los expedientes tramitados que obran en esta Secretaría del Municipio, corresponde cesar en sus cargos á los tres Concejales más antiguos D. Bernardino Martínez Franco, D. Domingo Gutiérrez Calonge y D. Eugenio Liébana Guaza, procedentes de las elecciones de los años de mil novecientos nueve el primero y del mil novecientos diez los dos últimos, siendo tres las vacantes que han de ser sometidas en la próxima renovación, acordando que se haga saber al público este extremo, por medio de edicto que se fije en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, así como al Sr. Gobernador civil de la provincia por copia certificada que de este acuerdo se le remita, conforme á lo ordenado en Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día cuatro de los corrientes. Y no habiendo otros asuntos pendientes de que tratar, el Sr. Presidente ordenó levantar la sesión que firman, de que yo el Secretario certifico.—Domingo Gutiérrez.—Lope Vega.—Miguel Asensio.—Diodoro Vega.—Saturnino Martín.—Eugenio Liébana.—Bernardino Martínez.—Ruperto Ibáñez Cayón.

La precedente certificación, concuerda á la letra bien y fielmente con el acta original que obra extendida en el libro de sesiones del Ayuntamiento, á la que me remito. Y para que conste y obre sus efectos en el Gobierno civil, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Antillo de Campos á ocho de Octubre de mil novecientos trece.—Ruperto Ibáñez Cayón.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Castrejón de la Peña.

Don Félix Ruiz Andérez, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Castrejón de la Peña.

Certifico: Que en la sesión celebrada en este día, copiada dice así su parte despositiva:

«Por el Sr. Presidente se manifestó á la Corporación que se estaba en el deber de dar exacto cumplimiento á la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre último y circular número 169 emanada del Ilmo. Gobernador civil de esta provincia, y en su consecuencia enterada la Corporación se fijan las vacantes ordinarias que corresponde renovar de los Concejales de esta Corporación, en cuatro, que por antigüedad de su cargo corresponde cesar á los Sres. D. Gregorio Merino Villacorta, D. Justo García Narganes, D. Eugenio Torre Labrador y D. Regino Pajares Gómez, y por tanto, cuatro los Sres. Concejales que deben entrar, acordando se haga saber esta renovación por medio de edicto que se fijará inmediatamente en la tablilla de anuncios, y al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia por medio de certificación, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL como está prevenido.

Concuerda lo relacionado con el acta de referencia á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, expido la presente en Castrejón de la Peña á nueve de Octubre de mil novecientos trece.—Félix Ruiz Andérez.—V.º B.º—El Alcalde, Epifanio de Mier.

Villarmentero.

Se halla de manifiesto y expuesto al público el padrón de edificios y solares para el año de 1914 en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante el plazo de ocho días, desde que se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL este anuncio, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Villarmentero 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Mariano Pelayo.

Riveros de la Cueva.

El padrón de edificios y solares de este distrito para 1914, se hallará expuesto al público en esta Secretaría los quince días siguientes á la fecha del presente Boletín para reclamaciones de agravios.

Riveros de la Cueva 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Rodríguez.—El Secretario, Raimundo Riano.

Quintana del Puente.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de diez días el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de carruajes de lujo para el año de 1914, durante cuyo plazo pueden examinar dichos documentos los individuos comprendidos en el mismo y formular las reclamaciones que creyeren oportunas.

Quintana del Puente 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Moreno.

Abarca.

El padrón de edificios y solares para el año de 1914 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones que se crean conducentes.

Abarca 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Florencio de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

Villadiezma.

El padrón de edificios y solares para el próximo año usual de 1914 se ha dado por terminado en esta Municipalidad y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones que legalmente procedan.

También está de manifiesto al público en dicha dependencia por espacio de diez días la matrícula de subsidio industrial para el mismo venidero año, con el fin de que los comprendidos en ella se enteren y reclamen si encuentran agravio legal.

Villadiezma 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Filemón Valles.

Quintanilla de Onsoña.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, con el haber anual de noventa pesetas, pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos; los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Quintanilla de Onsoña 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Mariano Merino.

Celada de Robledo.

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de diez días las matrículas industriales y el padrón de edificios y solares para el año de 1914; durante el expresado plazo pueden examinar dichos documentos los individuos en el mismo comprendidos y formular las reclamaciones que creyeren oportunas.

Celada de Robledo 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Merino.

Villabermudo.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el padrón de edificios y solares para el año próximo 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, á los efectos reglamentarios. Así igualmente la matrícula industrial de este distrito correspondiente á dicho periodo.

Villabermudo 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

Moratinos.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito que ha de regir durante el próximo año 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en conformidad á lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Moratinos 7 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Dominguez.

Villaelos de Valdavia.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, Villabasta y Valencoco, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas.

El agraciado percibirá además doscientas fanegas de trigo de las familias pudientes que cobrará en el mes de Septiembre de cada un año.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas de copia del título profesional dentro del término de treinta días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Villaelos de Valdavia 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Urbano del Campo.

Carrión de los Condes.

El padrón de la contribución sobre los edificios y solares de este término municipal para el año de 1914, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Carrión de los Condes 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, B. Girón.

Anuncios particulares.

A Serafin Gallego, de Lerma (Burgos), se le ha extraviado un buey negro, de siete años de edad, con una P y el núm. 6 de hierro en el lado derecho, y un lunar cerca de la paleta.

Se arriendan los pastos de roble y encina propios para ganado lanar en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia, Estación más próxima Quintana del Puente.

Para tratar dirigirse á Don José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López. 10